



D^a. Marta Gómez Ojeda, Secretaria General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta,

Certifico: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2023, se ha adoptado por mayoría absoluta el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Punto 5º.- Modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Vista por tanto las circunstancias y la necesidad de llevar a cabo una nivelación de ingresos y gastos en el presupuesto de este Ayuntamiento, pues hace casi dos décadas que no se hace una modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, siendo razones de interés general la que impulsan esta propuesta y con la finalidad de disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones locales, y en relación con la búsqueda del equilibrio económico financiero entre ingresos y gastos necesario para el sostenimiento de los servicios.

Visto que al tratarse de la modificación de una Ordenanza ya existente no es preciso tramitarse la Consulta Previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Visto que se pretende una modificación de la Ordenanza que afecta al artículo 7 en relación al coeficiente de ponderación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los impuestos son recursos del Ayuntamiento, ingresos de derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 del TRLRHL, revistiendo en tal caso carácter tributario.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 59, 92 y siguientes.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55 y 56.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 50.3. y 196.2.

Código Seguro De Verificación	kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 12:15:21
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 12:11:20
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==		





Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e).

- Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que el Artículo 59 del TRLRHL, establece que los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto que el artículo 92 establece que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría

Visto que el artículo 95.1. establece que el impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas recogido en el TRLRHL y el 95.4 dice que los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, **el cual no podrá ser superior a 2.**

La imposición de los tributos locales se regula en el Capítulo III del Título I del citado TRLRHL. A tenor de lo en él recogido, la imposición de tributos requiere la aprobación de una ordenanza fiscal o modificación de las mismas, como sucede en el supuesto que nos ocupa:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 142 de la Constitución Española (las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas) y el principio de potestad tributaria, artículo 133 (la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes).

La Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 105.1 al indicar que: “Se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales”.

Así, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de

Código Seguro De Verificación	kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 12:15:21
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 12:11:20
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==		





ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas, concretamente en el artículo 17.

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A ello hay que añadir la necesidad de publicar los acuerdos de aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas en el Portal de Transparencia, concretamente el acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1 c) pfo. 2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reside en el Pleno, artículo 22.2 d) LBRL, y la votación exigida es de mayoría simple.

En base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el siguiente sentido:

Artículo 7.

La cuota tributaria de este Impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de las tarifas establecidas en el artículo 95 del ya expresado Texto Refundido, aplicándose un coeficiente de ponderación del 1'85 para las diversas clases de vehículos, de lo que resulta el siguiente cuadro de las tarifas:

Código Seguro De Verificación	kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 12:15:21
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 12:11:20
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==		





A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,35
De 8 a 11'99 caballos fiscales	63,05
De más de 12 hasta 15'99 caballos fiscales	133,09
De más de 16 hasta 19'99 caballos fiscales	165,78
De 20 caballos fiscales en adelante	207,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	154,11
De 21 a 50 plazas	219,48
De más de 50 plazas	274,36
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	78,22
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	154,11
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	219,48
De mas de 9.999 kg de carga útil .	274,36
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,69
De 16 a 25 caballos fiscales	51,37
De más de 25 caballos fiscales	154,11
E) Remolques y semiremolques arrastrados por V.T.M.	
De menos de 1.000 kg y + 750 Kg. carga útil	32,69
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	51,37
De más de 2.999 kg de carga útil	154,11
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,18
Motocicletas hasta 125 c.c	8,18
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C	28,03
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C	56,04
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	112,07

Artículo 8.

8.2. Se concede una bonificación del 50% de la cuota durante cuatro años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a los vehículos clasificados con distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos de batería (BEV).
- Los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
- Los vehículos de pila de combustible (FCEV).

Código Seguro De Verificación	kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 12:15:21	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 12:11:20	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==			



– Los vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica.

c) Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental “ECO” por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

– Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía de menos de 40 kilómetros.

– Los vehículos híbridos no enchufables (HEV).

– Los vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP)

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

- Solicitar dicha bonificación en el plazo de un mes a partir de la matriculación del vehículo o de su reforma, adjuntando original de la autoliquidación del impuesto correspondiente al alta y fotocopias compulsadas del permiso de circulación y certificado de características técnicas.

Una vez reconocida la bonificación la Administración Municipal procederá a la devolución del 50% del importe correspondiente al año de matriculación, expidiéndose directamente por el Ayuntamiento recibo bonificado con el 50% en los siguientes tres ejercicios.

8.3. Los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, gozarán de una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto cuyo pago haya sido domiciliado.

La domiciliación debe presentarse en el Ayuntamiento o en la Oficina del OPAEF, dos meses antes del inicio del periodo del cobro en voluntaria. Si se presentase la domiciliación fuera del plazo indicado surtirá efectos en el ejercicio siguiente.


En el caso de que la domiciliación quede sin efecto por las causas legales establecidas automáticamente queda sin efecto la bonificación, hasta que se formule nueva domiciliación.

*Se mantiene invariado e inalterable el resto del artículo 7, a excepción de las modificaciones aquí recogidas.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al

Código Seguro De Verificación	kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 12:15:21
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 12:11:20
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==		





Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y Secretaría Municipal, para su conocimiento, efectos oportunos y continuación del procedimiento.”


Y para que así conste a los efectos que se consideren oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Castilleja de la Cuesta, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
La Alcaldesa

Fdo.: Carmen Herrera Coronil

La Secretaria General

Fdo.: Marta Gómez Ojeda

Código Seguro De Verificación	kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 12:15:21	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 12:11:20	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kc7xsSLapbTSKF8XsV8CmQ==			